



De este miércoles

SEJLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN.
TA Y DOS +

Como en los demas tribunales que conbenpan, asin de
que efectivamente se pongan toda las Alajas y en
ticho que comprehend enpoder de D. Joseph Lo
pez Belmontte, como Mayordomo Depositario de
Propio; Respecto aque en la R. Resolucion de supre
mo consejo de Castilla, con fha de quatro de septien
bre de este año, expedida a fha de D. Juan Horta
dor, reintegrandolo en el empleo de Mayordomo,
que se havia extinguido por el Reglamiento que
prefinio el Consejo, con el nre de Agente prinri
pal, o Criado mayor de esta Ciudad, no constan
las obligaciones en que lo constituye este encargo, por
lo que parece que el uso dho se enua ala practica de
algunas cosas, que havia en calidad de Mayordomo,
sin embargo de expresaa dha R. Resolucion, lo
continue exerciendo con dho nombre, concunando
attodos los actos, funciones, y encargos, que con el nre
de Mayordomo lo havia echo; Acordo unanimo,
que dho Cavallero Comisario Represente al Real y su
premo Consejo de Castilla todo lo ocurrido sobre este
particular, para que veruua en R. Justificari
aclarar, y prefinir a el nombrado empleo de
Agente principal, o Criado mayor de esta Cui
dad, las obligaciones de su Cargo, haziendo antes
para documentar dha Representacion, Justifi
cacion formal, e quales han sido las conque

